

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Sepublica todos los días excepto los domingos.

→ PRECIOS DE SUSCRICIÓN ←

En esta capital, llevado á domicilio, 250 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 350 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 25 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Real orden.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por el Alcalde y otros varios Concejales del Ayuntamiento de Lerma contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró con capacidad legal para ser Concejal á D. Eulogio Ruiz Casaviella, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 28 de Febrero último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde y varios Concejales de Lerma, provincia de Burgos, contra el acuerdo de la Comisión provincial, que revocó el del Ayuntamiento, declarando incapaz legalmente para ser Concejal al electo en Mayo último D. Eulogio Ruiz Casaviella.

Resulta que nada se alegó contra el interesado ante el Ayuntamiento y los comisionados de la Junta general de escrutinio; pero que lo hizo, después de que Ruiz tomara posesión, el también Concejal D. Martín Revilla, fundado en que aquél tenía celebrado un contrato particular con el Médico titular D. Andrés López, obligándose él, como tal Facultativo, á suplirle en las ausencias y enfer-

midades, y estipulando que por ello percibiría la mitad de la retribución, ó sean 750 pesetas, y porque además era Médico titular del pueblo anejo de Royales del Agua.

La Corporación municipal, visto el convenio y varios recibos y la certificación del Presidente de la Junta administrativa de Royales, que demostraba que Ruiz continuaba siendo el Médico encargado de la asistencia de los enfermos pobres, le declaró incapaz legalmente para ser Concejal.

Reclamado el acuerdo, lo revocó por mayoría la Comisión provincial, fundada en que la reclamación no se había interpuesto, siendo anterior la causa á la elección, en el plazo que establece el art. 86 de la ley Electoral.

Según informa el Alcaldé, se ignoraba al hacerse la elección, el convenio particular entre los dos Médicos; y afirma, además, que la junta de Royales no dió noticia del nombramiento de Ruiz Casaviella, por lo que se le puso en las listas como elegible.

Es cierto que si la causa de incapacidad se hubiera conocido antes de la elección, debió alegarse en la fecha establecida por el art. 86 de la ley Electoral; pero esto no obsta á que, según disponen varias Reales Órdenes y el art. 43 de la ley Municipal, «los Concejales cesarán en sus cargos si dejase de tener las condiciones que marca esta ley»; y como, según el párrafo cuarto del mismo artículo, no pueden desempeñar tal cargo «los que directa ó indirectamente tengan parte en servicios, contratas ó suministros dentro del término municipal por cuenta de su Ayuntamiento, de la provincia ó del Estado», y Casaviella desempeña la plaza de Médico titular en un pueblo anejo á Lerma, es evidente su incapacidad, y debe cesar, *ipso facto* de conocida, de ser Concejal.

La Sección prescinde del contrato que

tiene el interesado con el Facultativo de Lerma, porque lo estima meramente privado.

En resumen:

La Sección opina que se debe revocar el acuerdo de la Comisión provincial de Burgos, y declarar incapacitado para ser Concejal en Lerma á D. Eulogio Ruiz Casaviella.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1888.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

GOBIERNO CIVIL

Sección de Fomento.—Ferrocarriles.

Hallándose depositados hace más de un año en los almacenes que en esta Corte tiene establecidos la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, varios efectos abandonados ó extraviados por sus dueños, se les invita por el presente anuncio para que en el plazo de 30 días se presenten á recogerlos; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin que lo hayan verificado, se procederá á la venta en pública subasta, con arreglo á lo dispuesto acerca del particular en el reglamento vigente de policía de Ferrocarriles.

Madrid 24 de Marzo de 1888.—El Gobernador, C. El Duque de Frías.

**Administración
de Propiedades e Impuestos
de la provincia de Madrid.**

Circular.—Consumos.

Llegada la época en que los Ayuntamientos están obligados á practicar las operaciones establecidas en la Instrucción vigente de consumos para cubrir el importe de los cupos que les están señalados en el ejercicio de 1888-89, y que se insertan á continuación, esta Administración considera conveniente recordarles las prevenciones siguientes:

1.^a Dentro del presente mes se reunirá el Ayuntamiento con un número de contribuyentes igual al de Concejales, en el cual se hallarán representados todos llamados á contribuir en los términos que determina el artículo 223 de la Instrucción, y acordarán á pluralidad de votos los medios de hacer efectivo su importe por uno si fuese posible y en otro caso por varios de los que especifica el mencionado artículo, poniendo inmediatamente dicho acuerdo en conocimiento de esta oficina, por medio de copia certificada, salvo en el caso de repartimiento vecinal, que necesitará aprobación precisa de la Administración.

2.^a Los Ayuntamientos que adopten el medio de Administración municipal observarán las prescripciones establecidas en el art. 225, cuidando así como todos los comprendidos en el art. 16, de llevar los libros correspondientes, y remitir con la más escrupulosa exactitud el estado mensual que el citado artículo previene.

3.^a Si la elección del medio fuese de los conciertos ó encabezamientos gremiales, se ajustarán á las bases establecidas en el art. 227 del reglamento; remitiéndolas una vez estipuladas á la aprobación de esta Administración, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 del mismo.

4.^a Si se eligiesen los arriendos á venta libre, se cuidará en todas sus partes lo preceptuado en el art. 28 de la Instrucción vigente, procurando que las subastas se hallen terminadas en 1.^o de Mayo,

remitiendo los expedientes para el día 10 del mismo á esta Administración, que los aprobará ó desaprobará; llamando la atención á los Sres. Alcaldes, Concejales y contribuyentes asociados, no omitan garantía alguna respecto á la fianza de los rematantes.

5.^a Los arriendos con venta exclusiva al por menor en las poblaciones que no tengan más de 1.000 habitantes, dentro de su término municipal para las especies que tan activamente señala el artículo 147, deben acordarse por los Ayuntamientos, asociándose de un número de contribuyentes doble que el de Concejales, acompañando á la instancia que elevarán á esta Administración, certificación del acuerdo extendido en papel del timbre correspondiente, en la forma que expresa el art. 150, y con la debida anticipación, para tener la oportuna autorización antes de verificar la subasta en 1.^o de Abril, sujetando su tramitación á las reglas preceptuadas en el capítulo 29.

6.^a Para proceder á los repartimientos vecinales es indispensable solicitar autorización de esta Administración, acompañando á la instancia los expedientes instruidos, justificando que ni los encabezamientos gremiales ni la subasta han ofrecido resultados, sin cuyo requisitos no puede otorgarles la autorización ni hacerse nombramiento de repartidores, que previene el art. 252, salvo lo referente al cupo que corresponde al gravamen de sal respecto al que podrá acordarse libremente el medio, pero sin imponerse recargo sobre dicha especie.

7.^a Ultimamente se encarga á los Ayuntamientos el cumplimiento del artículo 17 de la Instrucción, con el fin de evitar las muchas y complicadas reclamaciones que se promueven por los rematantes al hacer cargo de la Administración de consumos.

Los cupos que han de regir en el año económico de 1888-89 por el concepto de consumos y sal, á reserva de las modificaciones que la Superioridad acuerde, son los que á continuación se expresan.—Francisco López de Alcaráz.

PUEBLOS	NÚMERO de habitantes según el censo de 1877.	CUPO de sal á razón de 25 céntimos de peseta por habi- tante.	CUPO de consumos.	TOTAL de ambos cupos.	PUEBLOS	NÚMERO de habitantes según el censo de 1877.	CUPO de sal á razón de 25 céntimos de peseta por habi- tante.	CUPO de consumos.	TOTAL de ambos cupos.	CUPO de sal á razón de 25 céntimos de peseta por habi- tante.	CUPO de consumos.	TOTAL de ambos cupos.		
Ajalvir y Daganzo de Abajo	761	190 25	4.512 20	4.702 45	Cadalso	1.682	420 50	10.587	11.007 50	Camarma de Esteruelas	388	97	2.301 90	2.398 90
Alameda del Valle	395	98 75	1.366	1.464 75	Campo Real	1.481	370 25	7.099 40	7.46965	Canencia	633	158 25	3.019	3.177 25
Alcalá de Henares	12.317	3.079 25	119.342 86	122.422 11	Canillejas	286	71 50	1.866 20	1.937 70	Canillas	564	141	1.824	1.965
Alcobendas	1.232	308	9.775 32	10.083 32	Carabanchel Alto	1.700	425	10.519	10.944	Carabanchel Bajo	2.040	510	18.825	19.335
Alcorcón	662	165 50	6.132	6.297 50	Carabaña	1.763	440 75	7.678 24	8.118 99	Casarrubuelos	339	84 75	1.785	1.869 75
Aldea del Fresno	258	64 50	1.245	1.309 50	Cenicientos	1.942	485 50	8.265	8.750 50	Cercedilla	895	223 75	4.267 81	4.491 56
Algete	1.173	293 25	6.955 12	7.248 37	Cervera	197	49 25	682	731 25	Chamartín	1.518	379 50	9.570	9.949 50
Alpedrete	340	85	1.954	2.039	Chapinería	856	214	6.604 29	6.818 29	Chinchón	4.771	1.192 75	28.896	30.088 75
Ambite	701	175 25	3.303	3.478 25	Chozas de la Sierra	264	66	1.390	1.456	Ciempozuelos	2.503	625 75	17.787	18.412 75
Anchuelo	386	96 50	2.944	3.040 50	Colmenar Viejo	4.423	1.105 75	29.645	30.750 75	Cobeña	332	83	1.862	1.945
Aranjuez	8.154	2.038 50	70.096 02	72.134 52	Corpa	598	149 50	2.936 50	3.086	Collado Mediano	438	109 50	3.206	3.315 50
Aravaca	491	122 75	3.218	3.340 75	Collado Villalba	619	154 75	4.186	4.340 75	Colmenar del Arroyo	344	86	2.420	2.506
Arganda	3.622	905 50	22.301 84	23.207 34	Colmenar de Oreja	5.204	1.301	29.658	30.959	Colmenarejo	303	75 75	1.755	1.830 75
Arroyomolinos	144	36	1.014	1.050	Colmenar Viejo	4.423	1.105 75	29.645	30.750 75	Daganzo de Arriba	563	140 75	2.706 20	2.846 95
Barajas y La Alameda	1.338	334 50	9.224 60	9.559 10	El Alamo	671	167 75	4.178	4.345 75	El Escorial de Abajo	762	190 50	2.426	2.616 50
Batres	116	29	675 26	704 26	El Molar	1.539	384 75	9.772 07	10.156 82	El Pardo	2.269	567 25	8.778	9.345 25
Becerril	507	126 75	3.544	3.670 75	El Prado	2.319	579 75	17.912	18.491 75	El Vellón	795	198 75	3.301	3.499 75
Belmonte de Tajo	1.013	253 25	4.165	4.418 25	Estremera	1.753	438 25	7.460	7.898 25	Fresnedillas	332	83	1.618	1.701
Berrueco	229	57 25	1.034	1.091 25	Fresno de Torote y Serracines	212	53	1.186 57	1.239 57	Fuencarral	2.391	597 75	15.372 70	15.970 45
Berzosa	111	27 75	384	411 75	Fuenlabrada	2.265	566 25	15.881 60	16.447 85	Fuente el Saz	600	150	3.130 89	3.280 89
Boadilla del Monte	528	132	1.880	2.012	Fuentidueña de Tajo	1.124	281	4.788	5.069	Galapagar	808	202	4.971 86	5.173 86
Boalo	396	99	1.724	1.823	Garganta	483	120 75	1.982	2.102 75	Gargantilla	439	109 75	1.624	1.773 75
Braojos	329	82 25	1.901 90	1.984 15	Gascones	162	40 50	548	588 50	Getafe	3.673	918 25	29.197	30.115 25
Brea	839	209 75	3.250	3.459 75	Grinón	476	119	2.999 99	3.118 99	Guadalix	1.085	271 25	4.921	5.192 25
Brunete	1.437	359 25	10.823 19	11.182 44	Guadarrama	795	198 75	7.132	7.330 75	Horcajo	469	117 25	1.648	1.765 25
Buitrago	465	116 25	3.584 70	3.700 95	Horcajuelo	460	115	1.573	1.688	Hortaleza	506	126 50	4.217 93	4.344 43
Bustarviejo	1.228	307	6.247 38	6.554 38	Hoyo de Manzanares	434	108 50	2.465 60	2.574 10	Humanes	279	69 75	1.650 48	1.720 23
Cabanillas de la Sierra...	373	93 25	2.385 60	2.478 85	La Acebeda	313	78 25	1.150	1.228 25	La Cabrera de Buitrago	476	119	1.903 44	2.022 44
					La Hiruela	212	53	766	819	La Olmeda de la Cebolla	375	93 75	2.064	2.157 75
					La Serna	210	52 50	742	794 50	Las Rozas	827	306 75	6.713	6.919 75
					Leganés	3.122	955 50	31.528	32.483 50	Loeches	913	228 25	5.401 90	5.630 15
					Los Molinos	405	101 25	3.447	3.548 25	Los Santos de la Humosa	844	211	5.863	6.074
					Lozoya	610	152 50	2.851	3.003 50	Lozoyuela	541	135 25	2.921 10	3.056 35
					Madarcos	161	40 25	556	596 25	Majadahonda	829	207 25	4.451 94	4.659 19

PUEBLOS	NUMERO de habitantes según el censo de 1877.	CUPO de sal á razón de 25 céntimos de peseta por habi- tante.		CUPO de consumos.		TOTAL de ambos cupos. Pesetas. Cént.	texto alguno comparezcan ante esta Comisión el dia 27 del corriente; apercibidos que de no verificarlo incurrirán en la responsabilidad que determina el art. 87 de la ley de Reemplazos y Real orden de 28 de Abril de 1887, declarándoles por lo tanto prófugos.
		Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.		
Pedrezuela.....	596	149		2.570		2.719	
Pelayos.....	115	28 75		877		905 75	
Perales de Tajuña.....	1.589	397 25		8.298		8.695 25	
Pezuela de las Torres.....	786	196 50		3.367 30		3.563 80	
Pinilla del Valle.....	258	64 50		1.125 60		1.190 10	
Pinto.....	2.230	557 50		12.767 94		13.325 44	
Piñuécar.....	268	67		932		999	
Pozuelo de Alarcón y Hú- mera.....	1.507	376 75		8.760 40		9.137 15	
Pozuelo del Rey.....	761	190 25		4.336 4		4.526 69	
Prádena del Rincón.....	359	89 75		1.268 96		1.358 71	
Puebla de la Mujer Muerta.....	297	74 25		1.030		1.104 25	
Quijorna.....	297	74 25		1.574 30		1.648 55	
Rascafría.....	885	221 25		5.891		6.112 25	
Redueña.....	149	37 25		716 77		754 02	
Rivas de Jarama.....	246	55 50		530 96		586 46	
Rivatejada.....	384	96		2.437		2.533	
Robledillo de la Jara.....	429	107 25		1.484		1.591 25	
Robledo de Chavela.....	1.347	336 75		5.731 88		6.068 63	
Robregordo.....	421	105 25		2.406 42		2.511 67	
Rozas de Puerto Real.....	575	143 75		2.286		2.429 75	
San Agustín.....	373	93 25		2.990		3.083 25	
San Fernando.....	516	129		2.771 23		2.900 23	
San Lorenzo del Escorial.....	3.347	836 75		19.266		20.098 75	
San Martín de la Vega.....	805	201 25		4.951 87		5.153 12	
San Martín de Valdeiglesias.....	3.668	917		22.486		23.403	
San Sebastián de los Reyes.....	1.208	302		9.198		9.500	
Santa María de la Alameda.....	735	183 75		3.916		4.099 75	
Santorcáz.....	632	158		3.406		3.564	
Serrada.....	141	35 25		474		509 25	
Serranillos.....	411	102 75		2.057		2.159 75	
Sevilla la Nueva.....	322	80 50		1.144		1.224 50	
Sieteiglesias.....	110	27 50		398		425 50	
Somosierra.....	241	60 25		1.413		1.473 25	
Talamanca y Campoalbillio.....	417	104 25		2.524 20		2.628 45	
Tielmes.....	1.108	277		5.386		5.663	
Titulcia.....	366	91 50		3.312		3.403 50	
Torrejón de Ardoz.....	1.997	499 25		10.302 60		10.801 85	
Torrejón de la Calzada.....	153	38 25		1.212 25		1.250 50	
Torrejón de Velasco.....	1.240	310		9.612 95		9.922 95	
Torreaguna.....	2.304	576		14.674 57		15.250 57	
Torrelodones.....	327	81 75		2.207		2.288 75	
Torremocha de Uceda.....	155	38 75		1.032 50		1.071 25	
Torres.....	828	207		4.424 49		4.631 49	
Valdaracete.....	1.263	315 75		5.000		5.315 75	
Valdeavero.....	510	127 50		3.122		3.249 50	
Valdelaguna.....	566	141 50		2.784		2.925 50	
Valdemanco.....	349	87 25		1.402		1.489 25	
Valedamaqued.....	259	64 75		822		886 75	
Valdemorillo.....	1.919	429 75		11.085 02		11.564 77	
Valdemoro.....	2.167	541 75		14.058		14.599 75	
Valdeolmos.....	275	68 75		1.967		2.035 75	
Valdepiélagos.....	323	80 75		1.897		1.977 75	
Valdetorres.....	845	211 25		3.060		3.271 25	
Valdilecha.....	1.222	305 50		6.722		7.027 50	
Valverde.....	206	51 50		1.494		1.545 50	
Vallecas.....	3.280	820		21.194		22.014	
Veijilla de San Antonic.....	354	88 50		2.215 50		2.304	
Venturada.....	214	53 50		1.081		1.134 50	
Vicálvaro.....	2.014	503 50		15.211 85		15.715 35	
Villaconejos.....	1.326	331 50		6.116		6.447 50	
Villalvilia y los Hueros.....	549	137 25		3.467		3.604 25	
Villamánrique de Tajo.....	521	130 25		2.218 30		2.348 55	
Villamanta.....	436	109		2.184 70		2.293 70	
Villamantilla.....	536	134		3.358		3.492	
Villanueva de la Cañada.....	573	143 25		3.782		3.925 25	
Villanueva del Pardillo.....	468	117		2.142		2.259	
Villanueva de Perales.....	381	95 25		1.186		1.281 25	
Villar del Olmo.....	598	149 50		2.356		2.505 50	
Villarejo de Salvanés.....	3.054	763 50		18.046 82		18.810 32	
Villaverde.....	1.211	289 25		8.429 48		8.718 73	
Villaviciosa de Odón.....	1.337	334 25		8.134 70		8.468 95	
Villavieja.....	311	77 75		1.624		1.701 75	
Zarzalejo.....	761	190 25		5.016 05		5.206 30	

Madrid á 24 de Marzo de 1888.—El Administrador, F. López de Alcaráz.

AYUNTAMIENTOS

Tenencia de Alcaldía del distrito
de la Inclusa.D. José Plazaola y Limonta, Teniente
de Alcalde del distrito de la Inclusa y
Presidente de la Comisión de Quintas del
mismo.

No habiéndose presentado á ninguna
de las citaciones hechas los mozos del ac-
tual reemplazo Miguel Bermúdez Valle-
jo, Cesáreo Rodríguez, Enrique Roche
Martín y Facundo Llombart Santa Colo-
ma, con objeto de ser tallados y que ex-
pusieran las alegaciones de que se consi-
derasen asistidos, se les cita por medio
del presente para que sin excusa ni pre-

textó alguno comparezcan ante esta Comisión el dia 27 del corriente; apercibidos que de no verificarlo incurrirán en la responsabilidad que determina el art. 87 de la ley de Reemplazos y Real orden de 28 de Abril de 1887, declarándoles por lo tanto prófugos.

Al propio tiempo suplico á todas las Autoridades que si tuviesen conocimiento del paradero de los expresados mozos, lo comuniquen á esta Tenencia á los efectos conducentes.

Madrid 21 de Marzo de 1888.—José Plazaola.

Junta de Clases pasivas.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Junta, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en el edificio Platería de Martínez, desde las once de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 2 de Abril.

Monte-pío militar, F á la Ll.
Cesantes, exclaustrados y secuestros

Día 3

Coroneles.
Monte-pío civil, H á la Ll.
Monte-pío militar, M á la Q.
Remuneratorias.

Día 4.

Tenientes Coroneles y Comandantes.
Plana mayor de Jefes incluso Brigadires.

Monte-pío civil, A á la C.

Día 5.

Monte-pío militar, A á la Z.
Monte-pío civil, M á la Q.

Día 6.

Monte-pío civil, R á la Z.
Tropa.

Día 7.

Monte-pío militar, A á la E.

Jubilados.

Día 8.

(De las nueve á las doce de la mañana.)

Crucos pensionadas.

Día 9.

Capitanes.

Tenientes y Alfereces.

Marina.

Monte-pío civil, D á la G.

Días 10 y 11.

Mesadas.

Residentes en el extranjero.

<p

COLEGIO HISPANO AMERICANO

CURSO DE 1887 A 1888

CUADRO de las asignaturas de Segunda Enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas.

ASIGNATURAS	PROFESORES QUE LAS TIENEN A SU CARGO	TÍTULOS ACADÉMICOS	Inscripciones de matrícula.				Observaciones.
			De honor.	Ordinarias.	Extra-ordinarias.	TOTAL	
Latín y Castellano.—Primer curso...	D. Enrique Prugent y Lobero.....	Doctor en Filosofía y Letras.	»	3	»	3	
Latín y Castellano.—Segundo curso...	El mismo.....	Idem.....	»	4	»	4	
Retórica y Poética.....	El mismo.....	Idem.....	»	5	»	5	
Geografía.....	El mismo.....	Idem.....	»	4	»	4	
Historia de España.....	El mismo.....	Idem.....	»	4	»	4	
Historia Universal.....	El mismo.....	Idem.....	»	6	»	6	
Psicología, Lógica y Ética.....	El mismo.....	Idem.....	»	3	»	3	
Aritmética y Álgebra.....	El mismo.....	Idem.....	»	5	»	5	
Geometría y Trigonometría.....	El mismo.....	Idem.....	»	2	»	2	
Física y Química.....	D. Isidoro García Barado.....	Licenciado en Ciencias.....	»	1	»	1	
Historia Natural.....	El mismo.....	Idem.....	»	1	»	1	
Fisiología é Higiene.....	El mismo.....	Idem.....	»	1	»	1	
Agricultura elemental.....	El mismo.....	Idem.....	»	1	»	1	
Lengua Francesa.—Primer curso...	El mismo.....	Idem.....	»	5	»	5	
Lengua Francesa.—Segundo curso...	El mismo.....	Idem.....	»	2	»	2	
Lengua Inglesa.—Primer curso....	»	»	»	»	»	»	
Lengua Inglesa.—Segundo curso...	»	»	»	»	»	»	
			»	47	»	47	

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 16

Madrid 30 de Septiembre de 1887.—El Director del Colegio, Diego Fernández Arias.—El Secretario.

COLEGIO DE SAN LAUREANO

CURSO DE 1887 A 1888

CUADRO de las asignaturas de Segunda Enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas.

ASIGNATURAS	PROFESORES QUE LAS TIENEN A SU CARGO	TÍTULOS ACADÉMICOS	Inscripciones de matrícula.				Observaciones.
			De honor.	Ordinarias.	Extra-ordinarias.	TOTAL	
Latín y Castellano.—Primer curso...	D. Laureano Rodríguez Alonso.....	Licenciado en Filosofía y Letras.....	»	13	»	»	
Latín y Castellano.—Segundo curso...	El mismo.....	Idem.....	»	»	»	»	
Retórica y Poética.....	El mismo.....	Idem.....	»	1	»	»	
Geografía.....	D. Sandalio Díaz Tendero.....	Idem.....	»	13	»	»	
Historia de España.....	El mismo.....	Idem.....	»	»	»	»	
Historia Universal.....	El mismo.....	Idem.....	»	»	»	»	
Psicología, Lógica y Ética.....	D. Laureano Rodríguez Alonso.....	Idem.....	»	4	»	»	
Aritmética y Álgebra.....	El mismo.....	Idem.....	»	4	»	»	
Geometría y Trigonometría.....	D. Angel Sanz Corona.....	Licenciado en Ciencias físicas.....	»	4	»	»	
Física y Química.....	El mismo.....	Idem.....	»	3	»	»	
Historia Natural.....	El mismo.....	Idem.....	»	2	»	»	
Fisiología é Higiene.....	El mismo.....	Idem.....	»	»	»	»	
Agricultura elemental.....	El mismo.....	Idem.....	»	»	»	»	
Lengua Francesa.—Primer curso...	D. Benjamín Maller y Tena.....	Profesor de Idiomas.....	»	2	»	»	
Lengua Francesa.—Segundo curso...	El mismo.....	Idem.....	»	1	»	»	
Lengua Inglesa.—Primer curso....	»	»	»	»	»	»	
Lengua Inglesa.—Segundo curso...	»	»	»	»	»	»	
			»	52	»	52	

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 22

Madrid 30 de Septiembre de 1887.—El Director del Colegio, Laureano Rodríguez Alonso.